

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio SGA/MOKM/230/2020 del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documental recibida a las catorce horas con diecisiete minutos del veintiuno de julio de dos mil veinte en que se actúa en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de julio de dos mil veinte.

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente acción de inconstitucionalidad y toda vez que el Tribunal Pleno en sesión celebrada el veintiuno de julio de dos mil veinte determinó que la referida declaración de invalidez se notifique, al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Vigésimo Séptimo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito que ejerzan jurisdicción en ese Estado, **se ordena su notificación.**

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción IV¹, 44, párrafo primero², 59³ y 66⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 5, fracción VII⁵, y Sexto Transitorio⁶ de la Ley Orgánica de la Fiscalía

¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

IV. El Procurador General de la República.

² **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

⁵ **Artículo 5.** Corresponde a la Fiscalía General de la República: [...]

VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y [...].

⁶ **Transitorio Sexto.** Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias

General de la República; así como en el artículo Décimo Séptimo Transitorio⁷ del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo del año en curso⁸, **notifíquese también y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el Considerando Cuarto⁹, Punto Tercero¹⁰, numerales 5¹¹ y 9¹² del Acuerdo General **13/2020**, de trece de julio del año en curso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil

normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta ley.

⁷ **Artículo Décimo Séptimo.** Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. [...].

⁸ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

⁹ **Considerando Cuarto.** No obstante, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2), se justifica mantener las medidas que garantizan los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea actualmente en vigor y, por tanto, prorrogar la suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte; así como habilitar los días y horas que resulten necesarios dentro del referido periodo, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia. [...].

¹⁰ **Punto Tercero.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que: [...].

¹¹ **5.** Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; [...].

¹² **9.** Se notifiquen a los órganos legislativos correspondientes y a los diversos a los que se hubiere ordenado, los puntos resolutive de las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en todas las acciones de inconstitucionalidad, así como en las controversias constitucionales en las que el surtimiento de efectos de las respectivas declaraciones de invalidez se condicionó o se condicione a la notificación al órgano legislativo correspondiente, y [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2019

veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan; así como en el 282¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁴ de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y en sus residencias oficiales al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de Quintana Roo y a la Fiscalía General del Estado, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Vigésimo Séptimo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito que ejerzan jurisdicción en esa entidad.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/230/2020 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, que contiene los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, a **los Juzgados Octavo y Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencias en Cancún y en Chetumal**, que correspondan, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹⁵ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁶, y 5¹⁷ de la ley reglamentaria de la materia, así como las medidas adoptadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19) lleven a cabo,**

¹³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

¹⁵ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁶ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹⁷ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio, al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de Quintana Roo y a la Fiscalía General del Estado, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Vigésimo Séptimo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito que ejerzan jurisdicción en ese Estado, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado, respectivamente; lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁸ y 299¹⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1 de la ley reglamentaria de la materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los **despachos 629/2020 y 630/2020**, respectivamente, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁰, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, incluyendo la constancia de la que se advierta que los propios órganos jurisdiccionales a quienes corresponda diligenciar la presente comunicación oficial toman conocimiento de los referidos puntos resolutivos.

Además, se requiere, **a los los Juzgados Octavo y Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencias en Cancún y en Chetumal**, respectivamente, para que, en caso de que no sea posible notificar a las

¹⁸ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al Juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁹ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²⁰ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2019

autoridades correspondientes de la referida entidad, por causas de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**, en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación; una vez que se reanuden las labores en el referido Poder, se ordene la diligenciación respectiva, a efecto de que se lleve a cabo, de manera **inmediata la notificación encomendada**.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/07/2020T00:39:58Z / 28/07/2020T19:39:58-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		18 a6 d4 c4 17 9b 5b 86 13 33 0e c8 63 3c 61 e0 19 51 44 bb 95 d9 4b c6 66 4b 94 8f f5 ae ac 33 1d 9e a0 62 0e 0b 96 1b ce 43 af 01 04 ae 2f af 97 7a 7b 02 7a aa 74 cb 0d ed 60 9b 95 e7 7b 66 04 63 02 fb 9f 2e a3 a8 50 ad 47 22 59 2b c2 4c 68 db 59 56 61 2e 9e 10 52 fa fc 01 b7 60 23 3e fa f2 5a 29 e2 d2 be ae 6b 69 0f 6c 00 3b c5 72 ad 1d 93 fe 84 6b b5 98 12 00 95 a9 6c 5e 73 b5 76 04 b9 8b 3f f0 4d 36 aa 8f bb 59 05 13 f6 9a 20 a1 ac 41 0c cb 83 f1 d1 7d 4a 87 04 d3 fd 1b 91 86 48 bf a7 f5 13 7f 98 d6 c8 ba 3f a6 3a 78 78 39 9c 45 ce 0d 43 b2 e1 2c c4 ea 94 04 f4 92 8b a4 f0 1e 24 5f 66 e7 50 1f 72 02 d3 f7 fa 53 7e 2d 64 88 4e 7c 7c 3b c3 45 0f 09 2f f6 f1 ab 25 10 3a f7 c5 1a 14 aa 4c 7a cc 0a 37 09 26 57 89 5c 12 65 cc c3 60 33 08 91 20 42 c9 f1 1b 9f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/07/2020T00:39:59Z / 28/07/2020T19:39:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/07/2020T00:39:58Z / 28/07/2020T19:39:58-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3248310			
	Datos estampillados	C90A38BA04503E6B34735199AB1F1A55A5854ADF			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/07/2020T17:42:49Z / 27/07/2020T12:42:49-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5e fc 99 4e d8 ae e2 70 d6 d6 c5 f3 26 69 bb 05 b2 56 3b 7f 7f ad d5 2f 0b 3c 61 47 fa e0 2e 36 19 b8 44 ef a9 92 1b 65 d2 f3 6e 3a 77 28 e0 1c d5 5d f8 32 56 64 a4 f6 70 c8 08 12 a2 47 ff 19 c1 1c 8f ea 2f 59 78 c9 48 12 c4 42 13 03 47 5e d4 cd d8 7d b8 f5 6a 8d ca 47 29 14 fa 08 3e 44 4c ae 14 b1 a7 bf b0 96 3f a3 a9 77 48 ad 59 ea 4b 33 e0 78 3d 43 65 3b c6 6c 3f 93 e3 71 b7 ed b6 fb 28 b0 e5 cc f9 a3 ce 44 c9 6d 7c a7 9a cb 34 a3 8d fe 61 5a a2 85 b4 8b c3 bf a8 03 b5 d6 87 5d c9 e5 42 06 1b b2 28 22 4e 5c c2 7f 1e 5f b2 49 52 78 d4 46 25 0b 77 ea a8 54 0e de 3d 5f d0 47 ec 92 db 53 31 05 3d e6 87 b5 9a 3e 14 d7 d2 9b 80 6b f3 72 19 bf 2b 9f 59 8d f5 e5 ea 76 0e c3 89 03 90 2f 6b f2 85 41 55 15 7d b8 89 18 9b 61 f3 2c 0d 7f e3 e9 ca cd 9a bf c1 63 0b 71			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/07/2020T17:42:50Z / 27/07/2020T12:42:50-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/07/2020T17:42:49Z / 27/07/2020T12:42:49-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3246500			
	Datos estampillados	22F8C76017AC4DCC5B6FE7736E2156B9ADC922DE			